

REGLAMENTO DE TITULACIÓN DE LA LICENCIATURA

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º.- El presente reglamento se ha elaborado para orientar y normar los procedimientos que deben seguir los alumnos de las distintas licenciaturas de la Universidad La Salle Victoria para titularse.

Art. 2º.- El trámite de registro de título y expedición de cédula profesional ante la Dirección General de Profesiones, queda sujeto a lo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 05/04/2018, “Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal” para quedar como sigue “Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México” en su “Artículo 11.- Los títulos profesionales o grados académicos, para que puedan ser registrados por la Dirección General de Profesiones, deben de ser recibidos en forma electrónica, conforme al estándar que ésta publique en el Diario Oficial de la Federación”, así como lo dispuesto para ello por la Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas la cual señala que para proceder a la expedición de los títulos en forma electrónica, se deberá realizar primero el proceso de registro del título en pergamino ante el Departamento de Servicios Escolares de Educación Superior y validación por la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, antes de generar el título en forma electrónica, el cual deberá contener los datos del registro: número, foja y libro.

Art. 3º.- Para los alumnos extranjeros el trámite de registro de título y la expedición de cédula profesional ante la Dirección General de Profesiones, queda sujeto también a la presentación del documento migratorio vigente, así como a lo dispuesto por las autoridades migratorias y a los requisitos que la Dirección General de Profesiones establezca para ellos.

Art. 4º.- No existe el trámite de duplicado de título por lo que en caso de robo, extravío o daño del mismo, el alumno se sujetará al trámite de certificación que para dicho documento, tenga dispuesto la

Coordinación de Servicios Escolares de la Universidad de acuerdo a las normas establecidas por el Departamento de Servicios Escolares de

Educación Superior de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

Art. 5º.- El alumno que haya concluido satisfactoriamente las materias que integran el plan de estudios de su licenciatura, deberá titularse dentro de los dos años consecutivos siguientes, en caso contrario, se someterá a las disposiciones que para su caso determine el Consejo Académico de la Institución.

Art. 6º.- La Universidad La Salle Victoria otorgará el título profesional de licenciatura a los alumnos que hayan satisfecho los siguientes requisitos:

- I. Haber aprobado íntegramente las materias correspondientes a su plan de estudios.
- II. Haber acreditado el idioma inglés de acuerdo a los lineamientos que establece el Reglamento de Lenguas Extranjeras.
- III. Haber realizado y liberado el Servicio Social respectivo, conforme a las disposiciones contenidas en el reglamento de la Universidad.
- IV. Haber cumplido satisfactoriamente con los requisitos de la opción de titulación previamente elegida por el alumno. En el caso de la Licenciatura en Médico Cirujano, cumplir con los requisitos indicados en el Capítulo II, artículo 7º del Reglamento de Titulación de la Licenciatura en Médico Cirujano.
- V. Haber realizado ante la Coordinación de Servicios Escolares el trámite que establecido para la expedición del título.
- VI. Para alumnos extranjeros, haber cumplido con lo establecido en el capítulo I, artículo 3º de este reglamento.
- VII. Haber cumplido satisfactoriamente con los requisitos administrativos establecidos por la Universidad.

CAPÍTULO III DE LAS OPCIONES PARA LA TITULACIÓN

Art. 7º.- La Universidad La Salle Victoria, ofrece las siguientes opciones para que el alumno pueda obtener su título profesional:

- I. Tesis profesional.
- II. Examen general de conocimientos.
- III. Estudios de posgrado.
- IV. Titulación por alta escolaridad.
- V. Experiencia profesional.
- VI. Seminario de titulación.
- VII. Titulación por Certificaciones.
- VIII. Examen Profesional de Medicina.

Art. 8º.- Para que el alumno obtenga su título profesional mediante la opción de tesis profesional, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. La tesis consistirá en un trabajo escrito de investigación que versará acerca de temas y propuestas originales de conocimiento, o bien acerca de la ampliación, perfeccionamiento o aplicación del conocimiento existente en el área científica o técnica de su profesión.
- II. La tesis será desarrollada individualmente.
- III. El sustentante elegirá un asesor de tesis que lo guiará y coadyuvará en el proceso de realización de la misma. El tema de tesis, así como el asesor propuesto por el alumno, estará sujeto al análisis y aprobación de la Vicerrectoría Académica.
- IV. La tesis deberá elaborarse de acuerdo con los requerimientos contenidos en el Reglamento de Tesis y Trabajos de Investigación de la Universidad.
- V. El examen profesional será realizado de acuerdo a lo establecido en el capítulo IV de este reglamento.
- VI. Al alumno aprobado se le tomará protesta in situ y en ceremonia especial.

Art. 9º.- Para que el alumno obtenga su título profesional mediante la opción de Examen General de Conocimientos, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Esta opción está reservada solo para las licenciaturas que puedan ser evaluadas por el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL), mediante la aplicación del Examen General de Egreso de Licenciatura (EGEL).
- II. Haber egresado de la Universidad La Salle Victoria con un promedio general mínimo de 8.0 (ocho punto cero).
- III. Solicitar la autorización para esta opción a la Vicerrectoría Académica.
- IV. Inscribirse ante el CENEVAL para presentar el Examen General de Egreso de Licenciatura, correspondiente a su carrera.
- V. Obtener calificación acorde con los criterios de aprobación del CENEVAL o los establecidos por la Institución.
- VI. Esta opción de titulación está exenta de sustentar el examen profesional. Al alumno aprobado se le tomará protesta pública en ceremonia especial.

Art. 10º.- Para que el alumno obtenga su título profesional de licenciatura, mediante la opción de estudios de posgrado, deberá cumplir con los siguientes requisitos.

- I. Cursar y acreditar íntegramente un plan de estudios de Especialidad ofertado por la Universidad La Salle Victoria y obtener un promedio general mínimo de 8.5 (ocho punto cinco).
- II. Cursar y acreditar el 50% de las materias de un plan de estudios de Maestría ofertado por la Universidad La Salle Victoria y obtener un promedio general mínimo de 8.5 (ocho punto cinco).
- III. El plan de estudios elegido deberá ser complemento y de afinidad en contenidos con los estudios de Licenciatura y ser autorizados por la Vicerrectoría Académica.
- IV. Los estudios de posgrado deberán realizarse exclusivamente en la Universidad La Salle Victoria.
- V. El alumno deberá solicitar el oficio de autorización para cursar sus estudios de posgrado a la Vicerrectoría Académica previo al inicio de los mismos.
- VI. Esta opción de titulación está exenta de sustentar el examen profesional. Al alumno aprobado se le tomará protesta pública en ceremonia especial.

Art. 11º.- Para que el alumno obtenga su título profesional mediante la opción de titulación por alta escolaridad, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener un promedio general de estudios mínimo de 9.5 (nueve punto cinco).
- II. Haber aprobado todas sus materias en exámenes ordinarios de Curso Normal.
- III. Haber observado una conducta intachable y haber colaborado en el logro de los objetivos institucionales.
- IV. Esta opción de titulación está exenta de sustentar el examen profesional. Al alumno aprobado se le tomará protesta pública en ceremonia especial.

Art. 12º.- Para que el alumno obtenga su título profesional mediante la opción de titulación por experiencia profesional, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. El egresado deberá haberse desempeñado laboralmente, cuando menos durante dos años, después de egresado, en el área de conocimiento donde se ubica el plan de estudios de la licenciatura cursada.
- II. Si el egresado se desempeñó en el área de proyectos, podrá presentar por escrito uno o varios proyectos efectuados profesionalmente, donde muestre; su participación, metodología de trabajo, solución del proyecto, etc. así como la aplicación del conocimiento adquirido en su licenciatura.
- III. El alumno deberá contar con el aval de la Institución, empresa u organismo donde realizó estas actividades profesionales.
- IV. Si el egresado se desempeñó en un área distinta a la de proyectos, podrá presentar un trabajo escrito relativo a su campo laboral en el que analiza un tema, sistema o caso, con aportación para el campo profesional de su licenciatura y demuestre la aplicación del conocimiento adquirido en la misma.
- V. El proyecto o trabajo escrito se realizará siguiendo los criterios establecidos para ello en el Manual de Trabajos de Investigación de la Universidad.
- VI. El proyecto o trabajo escrito presentado será evaluado por la Coordinación de Área Académica que le corresponda y autorizado por la Vicerrectoría Académica. Una vez aprobado, el egresado presentará una réplica individual del mismo en un examen profesional, el cual será realizado de acuerdo a lo establecido en el capítulo IV de este reglamento.
- VII. Al alumno aprobado se le tomará protesta pública en ceremonia especial.

Art. 13º.- Para que el alumno obtenga su título profesional mediante la opción de seminario de titulación, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener más de 1 (un) año de haber egresado de su carrera.
- II. El seminario deberá presentar articulación y congruencia con el plan de estudios y los objetivos curriculares de la licenciatura lo que deberá contribuir al desarrollo de competencias profesionales específicas de los egresados.
- III. El seminario deberá tener una duración mínima de 60 horas y su distribución de tiempo será determinada por una comisión designada por la Vicerrectoría Académica.
- IV. La calificación mínima aprobatoria será de 8.0 (ocho punto cero).
- V. Una vez aprobado el seminario, el alumno tendrá una vigencia de dos años para tramitar la expedición de su título.
- VI. Esta opción de titulación está exenta de sustentar el examen profesional. Al alumno aprobado se le tomará protesta pública en ceremonia especial.

Art. 14º.- Para que el alumno obtenga su título profesional mediante la opción de titulación por acreditaciones, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. El alumno podrá certificarse de acuerdo al catálogo autorizado por la Universidad, el cual podrá incluir tanto cursos impartidos por la propia Institución como por organismos externos reconocidos. En el caso en que la certificación sea ofrecida por la Universidad la Salle Victoria, ésta deberá ser obtenida en esta institución.
- II. Las certificaciones deberán aportar al alumno experiencia y conocimientos adicionales a su plan de estudios.
- III. El alumno podrá iniciar su proceso de certificación al haber acreditado la totalidad del plan de estudios y cumplido con los créditos complementarios exigidos por la Universidad.
- IV. El número de certificaciones que el alumno requerirá para titularse deberá ser equivalente a 30 créditos del catálogo autorizado por la Universidad.
- V. Esta opción de titulación está exenta de sustentar el examen profesional. Al alumno aprobado se le tomará protesta pública en ceremonia especial.

CAPÍTULO IV

DE LOS EXÁMENES PROFESIONALES

Art. 15º.- El examen profesional lo sustentarán los alumnos que hayan elegido la opción de titulación que tenga entre sus requisitos la presentación de un examen profesional y se llevará a cabo en el lugar, día y hora previamente fijados por la Vicerrectoría Académica.

El sustentante deberá entregar tres semanas antes de la fecha del examen profesional a cada uno de los sinodales un ejemplar de su trabajo de investigación debidamente autorizado por su asesor, por la Coordinación de Carrera, por la Coordinación de Posgrado e Investigación y por la Vicerrectoría Académica.

Art. 16º.- El examen profesional es un acto solemne de naturaleza privada. Durante este acto, el alumno deberá realizar una defensa oral del contenido de su trabajo de investigación y responder a los cuestionamientos o réplicas que los sinodales le planteen.

Art. 17º.- El examen profesional, con la excepción de la Licenciatura en Médico Cirujano, se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. Los miembros del jurado se reunirán en el lugar y a la hora en que sean convocados por la Vicerrectoría Académica, sin la presencia del sustentante y a puerta cerrada, intercambiarán impresiones sobre el trabajo de investigación y de las réplicas que desean formular.
- II. El presidente del jurado ordenará que pase al recinto el sustentante para desarrollar el examen profesional, de acuerdo al protocolo establecido.
- III. Si la naturaleza del trabajo lo requiere, el presidente del jurado concederá al sustentante un tiempo de 25 a 40 minutos para que haga la presentación de su trabajo de investigación, pudiendo auxiliarse de los medios técnicos que considere necesarios.
- IV. Concluida la presentación por parte del sustentante, el jurado hará las réplicas que considere necesarias, agotadas éstas, el presidente del jurado pedirá al sustentante que desaloje el recinto.
- V. Los integrantes del jurado discutirán sobre el resultado del examen y emitirán su voto, el cual es inapelable.

El resultado del examen se emitirá en términos de “aprobado por mención honorífica”, “aprobado por unanimidad”, “aprobado por mayoría” o “no aprobado”.

- VI. Si el resultado del examen fue “aprobado”, el presidente tomará la protesta de ley y declarará concluido el acto.
- VII. Si el resultado del examen fue “no aprobado” el secretario del jurado leerá las razones de dicho veredicto. En este caso el sustentante podrá presentar nuevamente el examen profesional, una vez que haya transcurrido un término de seis meses, en ese período deberá realizar los trabajos que le señale el presidente del jurado. Si volviera a obtener el mismo resultado en la segunda presentación, el alumno deberá cambiar el tema de su trabajo de investigación ajustándose en todo nuevamente y por última vez al proceso de titulación.
- VIII. Durante el examen profesional el presidente intervendrá como moderador de las réplicas, será el responsable del orden de los asistentes y resolverá cualquier problema imprevisto que se presente.

CAPÍTULO V

DE LOS JURADOS PARA LOS EXÁMENES PROFESIONALES

Art. 18º.- Los jurados para exámenes profesionales, con la excepción de la Licenciatura en Médico Cirujano, se integrarán por tres sinodales, quienes serán designados por la Vicerrectoría Académica, siendo de preferencia integrantes de su planta docente.

Art. 19º.- Cada jurado estará constituido por un presidente, un vocal y un secretario, por orden de antigüedad en la Institución. Cuando el Rector, el Vicerrector Académico o el Coordinador de Área Académica formen parte del jurado, ocuparán por ese orden la presidencia del mismo.

Art. 20º.- Los integrantes del jurado sólo podrán excusarse cuando tengan motivos justificados para ello, pero deberán expresarlo directamente al Vicerrector Académico a más tardar cinco días antes de la fecha en que se realizará el examen profesional.

Art. 21º.- El presidente del jurado es en ese momento y para ese examen la máxima autoridad de la Institución.

CAPÍTULO VI

DEL EXAMEN PROFESIONAL DE MÉDICO CIRUJANO

Art. 22º. - El examen profesional consiste en dos partes: el examen escrito y el examen oral. La acreditación del examen escrito y el examen oral son requisito para considerar aprobado el examen profesional.

El examen escrito corresponde al Examen General de Egreso de Licenciatura (EGEL) del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL) que para la Universidad será aprobatorio con una puntuación mínima de 950 puntos. El examen oral será con los sinodales que la Dirección del Campus de la Salud “Rodolfo Torre Cantú” designe, previa autorización de la Vicerrectoría Académica y versará sobre cuatro de las siguientes seis especialidades: Medicina Interna, Pediatría, Cirugía, Ginecología y Obstetricia, Urgencias y Salud Pública (Medicina Familiar y Salud Comunitaria).

Art. 23º. - El sustentante que no acredite el examen escrito o el examen oral, tendrá derecho a una oportunidad más para acreditar cada examen después de transcurridos seis meses entre una oportunidad y otra. En caso de que el sustentante no acredite el examen escrito o el examen oral en las oportunidades descritas, tendrá la opción de presentar el Examen Clínico Objetivo Estructurado que corresponde a la evaluación de los conocimientos teóricos y prácticos llevados a cabo en cuatro estaciones, con la presencia de un paciente simulado y un especialista en cada una de ellas. Las especialidades a evaluar en este examen corresponden a: Medicina Interna, Pediatría, Cirugía, Ginecología y Obstetricia. En caso de no acreditar este examen, el alumno deberá sujetarse a las disposiciones que para ello determine el Consejo Académico. A partir de la segunda aplicación del examen oral o escrito, el alumno deberá cumplir los requisitos administrativos establecidos para ello.

Art. 24º. - Tanto el examen escrito como el examen oral, se llevarán a cabo en el día, hora y lugar previamente fijados por la Dirección del Campus de la Salud “Rodolfo Torre Cantú” previa autorización de Vicerrectoría Académica. Lo mismo aplicará para la realización del Examen Clínico Objetivo Estructurado.

Art. 25º. - El examen oral es un acto solemne que será privado y se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. Los miembros del jurado, sin la presencia del sustentante y a puerta cerrada, intercambiarán impresiones respecto a las preguntas que deseen formular.
- II. El presidente del jurado ordenará al sustentante que pase al recinto y siguiendo el protocolo establecido, se desarrollará el examen oral.
- III. Concluido el examen oral, el presidente del jurado pedirá al sustentante, que desaloje el recinto.
- IV. Los integrantes del jurado registrarán la calificación obtenida por el alumno utilizando la rúbrica de evaluación correspondiente. El resultado del examen se emitirá en los siguientes términos:

- A. Aprobado por mención honorífica: el sustentante deberá ser aprobado por unanimidad y deberá cumplir con los requisitos señalados en el capítulo V, artículo 17° de este reglamento.
 - B. Aprobado por unanimidad: el sustentante deberá obtener calificación mínima de 7 (siete) de los cuatro integrantes del jurado.
 - C. Aprobado por mayoría: el sustentante deberá obtener calificación mínima de 7 (siete) de tres integrantes de los cuatro que conforman el jurado.
 - D. No aprobado: el sustentante no aprobará el examen cuando obtenga una calificación menor a 7 (siete) de dos o más integrantes del jurado o cuando el sustentante no se presente al examen.
- V. Si el resultado del examen fue "aprobado", el secretario del jurado procederá en forma pública a la lectura del acta y se le tomará protesta al sustentante.
- VI. Si el resultado del examen fue "no aprobado", el secretario del jurado leerá las razones de dicho veredicto.

CAPÍTULO VII

DEL JURADO PARA EL EXAMEN ORAL DE MÉDICO CIRUJANO

- Art. 26°.** - El jurado del examen oral se integrará por cuatro sinodales, que serán designados por el Director del Campus de la Salud previa autorización del Vicerrector Académico, siendo de preferencia integrantes de la planta docente de la Universidad.
- Art. 27°.** - Cada jurado está constituido por un presidente, un vocal y dos secretarios.
- Art. 28°.** - Los integrantes del jurado sólo podrán excusarse cuando tengan motivos justificados para ello, y deberán expresarlo por escrito directamente al Director del Campus de la Salud "Rodolfo Torre Cantú", a más tardar tres días hábiles antes de la fecha en que se realice el examen oral.
- Art. 29°.** - El presidente tiene a su cargo, la instalación del jurado y la dirección del examen oral, cuidando siempre que se realice con la solemnidad debida; además, podrá en todo momento hacer las observaciones que estime pertinentes, tanto a los sinodales como al sustentante y aún suspender el propio examen.

CAPÍTULO VI DE LAS MENCIONES Y DISTINCIONES EN LOS EXÁMENES PROFESIONALES

Art. 30°.- El jurado del examen profesional otorgará las Menciones o Distinciones a que se hagan merecedores los sustentantes atendiendo los requisitos establecidos en los artículos 6º y 7º del Reglamento General de Distinciones.

Para la Licenciatura en Médico Cirujano, los requisitos establecidos en el Capítulo V, en los artículos 17º y 18º del Reglamento de Titulación para la Licenciatura en Médico Cirujano.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su promulgación y publicación respectiva en los medios oficiales de la Universidad La Salle Victoria.

SEGUNDO. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por las autoridades competentes de la misma Universidad.